

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO CICLO DE VIDA
GE00224705**

**ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE AUTORIZAR
ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS, LOS CERTIFICADOS DE
DONACIONES QUE SE SEÑALAN.**

SANTIAGO, 27 DE OCTUBRE DE 2022

RESOLUCIÓN EX. SII N° 101.-

VISTOS:

Las facultades contempladas en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15.10.1980; lo dispuesto en el artículo 6° del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, publicado en el Diario Oficial el 31.12.1974; en el artículo 46 del D.S. N° 2.385, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 20.11.1996, que fija texto refundido y sistematizado del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en el artículo 3° de la Ley N° 19.247, que aprueba la Ley de Donaciones con Fines Educativos, publicada en el Diario Oficial el 15.09.1993; la Ley N° 16.282 que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, sobre la Ley N° 19.712, sobre donaciones deportivas; la Ley N° 20.675, publicada en el Diario Oficial el 05.06.2013, que sustituyó el artículo 8° de la Ley N° 18.985, sobre donaciones con fines culturales; la Ley N° 19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, publicada en el Diario Oficial el 06.08.2003; los artículos 153, 154 N° 7, 157 bis y 157 ter del Código del Trabajo; artículos 5, 6 y 8, de la Ley N° 20.422, de 2010, que "Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad"; artículo 3 de la Ley N° 21.015, de 2017, que "Incentiva la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral"; la Resolución Ex. SII N° 76, de 26.06.2007; la Resolución Ex. SII N° 37, de 26.03.2008; la Resolución Ex. SII N° 31, de 01.03.2011; la Resolución Ex. SII N° 112, de 12.11.2018; la Resolución Exenta SII N° 89, de 29.08.2014; la Resolución Exenta SII N° 113, de 5.10.2021; Circular N° 19 de 1995; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad a los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, y las facultades contenidas en el artículo 6° del Código Tributario, corresponde al Servicio aplicar y fiscalizar las disposiciones tributarias, incluyendo la interpretación administrativa de dichas disposiciones, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ha provisto una aplicación para la emisión de certificados de donaciones a que se refiere el N° 5 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, y la letra b) del artículo 157 ter del Código del Trabajo y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 64 del año 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social sobre inclusión laboral de personas con discapacidad.

3° Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio ha dispuesto una aplicación en su página web para la emisión de certificados de donaciones a que se refiere la Ley N° 20.675, publicada en el Diario Oficial el 05.06.2013, que sustituyó el artículo 8° de la Ley N° 18.985, sobre donaciones con fines culturales.

4° Que, este Servicio, en virtud de los avances tecnológicos, ha estimado conveniente considerar una actualización en el procedimiento de autorización de los documentos tributarios que se deben emitir en papel.

5° Que, la autorización previa de certificados de donaciones en oficinas del SII, significa una carga administrativa para los contribuyentes, la cual puede ser sustituida por procedimientos alternativos simplificados, que a la vez garantizan el debido resguardo del interés fiscal.

6° Que, uno de los propósitos del Servicio de Impuestos Internos, es facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, para cuyo efecto se ocupa prioritariamente de entregar todas las condiciones que permitan la emisión de los documentos tributarios que la ley exige, conforme a la naturaleza de sus actividades.

7° Que, los donatarios deben presentar anualmente ante el SII, las Declaraciones Juradas Formularios 1828 y/o 1832 sobre estado de ingresos y usos de donaciones recibidas.

SE RESUELVE:

1° ELIMÍNASE el requisito de autorizar ante este Servicio la numeración de todos los certificados de donaciones que deben emitir los donatarios, relacionados a franquicias tributarias.

En razón de lo anterior, la emisión de los certificados de donación que correspondan, no requerirá la autorización previa ante el SII para ser emitidos; por lo tanto, estos podrán ser utilizados, cumpliendo con los formatos y condiciones, de acuerdo a los modelos de establecidos según se indica a continuación:

- Certificados de donaciones acogidos al artículo 46 del D.L. N° 3063 de 1979 y las Leyes N°s 19.712, 19.247, 18.899 y 18.861, según lo dispuesto en la Circular N° 24, de 1993.
- Certificado N° 25, según lo dispuesto en las Resoluciones Ex. SII N° 76, de 2007 y N° 31, de 2011.
- Certificado N° 28, según lo dispuesto en las Resoluciones Ex. SII N° 37, de 2008 y N° 31, de 2011.
- Certificado N° 40, según lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 89, de 2014.
- Certificado N° 60, según lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 112, de 2018.
- Certificado N° 62, según lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 51, de 2019.

Con todo, no será necesaria la impresión de ejemplares o copias de estos certificados, si ellos son remitidos a sus destinatarios en forma electrónica.

2° Cada donatario debe cautelar el uso adecuado y numeración correlativa, con el fin de garantizar el correcto control de su emisión y custodia ante eventuales requerimientos del Servicio.

La numeración de los certificados de donaciones deberá ser una distinta por cada tipo de franquicia de donación a que acceda cada donatario, y adicionalmente deberá corresponder a un correlativo único comenzando por el N° 1. En caso que un tipo de certificado de donación ya cuente con una numeración de folios autorizada en el SII, los certificados de donaciones de dicho tipo que se emitan sin autorización previa de folios deberán continuar con el correlativo numérico inmediatamente siguiente al último emitido

Los certificados de donaciones en papel timbrados y no utilizados a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, podrán utilizarse en los mismos términos en que fueron autorizados, siendo válidos para todo efecto. Una vez agotados dichos certificados, debe procederse a utilizar certificados de donaciones emitidos de acuerdo a lo establecido por la presente Resolución.

Con todo, lo dispuesto en la presente Resolución no exime a los donatarios de la obligación de mantener los certificados emitidos bajo su custodia, ya sea en medio físico o en forma electrónica, durante los plazos de prescripción contemplados en el artículo 200 del Código Tributario contados desde su emisión, y deberán estar a disposición de este Servicio, en el caso de ser requeridos para ser consultados y cotejados en el marco de las atribuciones propias de este organismo.

3° El Servicio de Impuestos Internos mantendrá publicada en su sitio web www.sii.cl una nómina de donatarios, por cada franquicia tributaria de donaciones a que podrá acceder cada donatario, la cual, además podrá ser consultada por los contribuyentes que pretendan realizar donaciones.

La nómina indicada se confeccionará en base a la información de autorizaciones suministrada por las instituciones públicas que controlan cada franquicia de donación y la información en poder del Servicio de Impuestos Internos.

En caso que un donatario no se encuentre informado correctamente en la nómina, respecto a una o más franquicias tributarias a que pueda acceder, deberá solicitar la confirmación, eliminación o enmienda del registro, mediante el ingreso de una petición administrativa en la sección de "Peticiones Administrativas y otras Solicitudes", disponible en la página web de este Servicio.

4° Lo establecido en la presente Resolución no elimina la obligación de los donatarios de presentar las Declaraciones Juradas Formularios 1828 y 1832 sobre estado de ingresos y usos de donaciones recibidas, así como de otras Declaraciones Juradas que se creen en forma posterior a la vigencia de la presente resolución, asociadas a franquicias tributarias de donaciones existentes o franquicias tributarias que se establezcan en el futuro.

5° La no emisión de los certificados de donaciones indicados, así como su emisión en forma extemporánea, incompleta, errónea, o sin cumplir con los requisitos exigidos de acuerdo a cada modelo de certificado contenidos en las resoluciones y/o circulares correspondientes, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario.

6° La presente Resolución regirá a partir del día de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN EXTRACTO

DIRECTOR

VVS/CAB/RGV/OBA/mpm

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Diario Oficial en extracto